

DECRETO 2939 DE 2005

(agosto 25)

por el cual se suprimen los cargos existentes en la planta de personal de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, Capresub en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 15 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) de Colombia y el artículo 8º del Decreto ley 254 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2398 del 25 de agosto de 2003, se suprime la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria y se ordena su liquidación;

Que la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, Capresub en Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, y cuenta con concepto de la Dirección General del presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su planta de personal;

Que de conformidad con el Decreto 2959 del 13 de septiembre de 2004, por el cual se modifica el Decreto 2398 de 2003, el Liquidador de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria es el órgano de Dirección de la entidad, quien decide someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta,

DECRETA:

Artículo 1º. Suprímense de la Planta de Personal de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, Capresub en liquidación, los siguientes cargos:

Número	Denominación	Código	Grado
DIRECCION GENERAL			
Uno (1)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	22
Dos (2)	Jefe de Oficina	2045	14
Dos (2)	Jefe de División	2040	14
Uno (1)	Médico M.T.	3085	17
Uno (1)	Conductor Mecánico	5310	09
SECRETARIA GENERAL			
Uno (1)	Profesional Universitario	3020	06
Seis (6)	Profesional Universitario	3020	05
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	5040	16
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	5040	11
Tres (3)	Secretario	5140	09
Dos (2)	Auxiliar Administrativo	5120	09
Dos (2)	Auxiliar Administrativo	5120	08
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	5120	07
Dos (2)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	06

Uno (1)

Conductor Mecánico 5310 07

Artículo 2°. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a un empleo equivalente de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 2917 de 1991, 1694 de 1995, 1372 de 1996, 1266 de 1998 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.